



Firmado digitalmente por:
CHAÑA CONTRERAS Hipolito
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 11/05/2020 09:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
 Marisela FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 11/05/2020 20:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
 25729105 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/05/2020 16:34:33-0500

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE
 UNA NUEVO SISTEMA PREVISIONAL Y
 ELIMINACIÓN DE LAS AFPs.**

Proyecto de Ley N° 5198/2020-CR

El Grupo Parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, por iniciativa del Congresista de la República, **JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL



Firmado digitalmente por:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 14/05/2020 15:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA ALEXANDER FIR
 47562453 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 11/05/2020 08:56:50-0500

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN
 NUEVO SISTEMA PREVISIONAL ELIMINANDO EL ACTUAL
 SISTEMA ADMINISTRADO POR LA ONP Y LAS AFPs.**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación del artículo 11° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 11° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 11°.- El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud, las cuales serán brindadas a través



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
 Alejandro FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2020 19:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
 Alejandro FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2020 19:04:19-0500

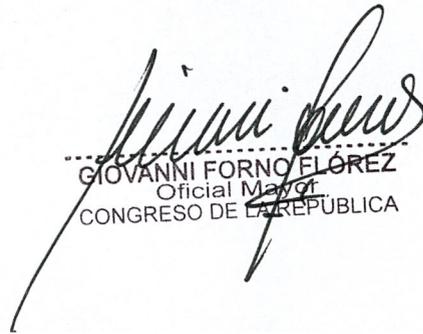


Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171068 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 08/05/2020 20:09:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5198 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Constitución y Reglamenta
económica, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de entidades públicas, privadas o mixtas. El estado supervisa su eficaz funcionamiento

La administración de los fondos de pensiones estará a cargo de la Oficina Peruana Administradora de Pensiones - OPAP, Institución de Derecho Privado, dirigida por representantes del Estado, del sector Empresarial y de los Trabajadores aportantes y de los Jubilados, cuya labor se regirá de conformidad con los principios de universalidad, solidaridad, transparencia y rentabilidad. La Oficina Peruana Administradora de Pensiones estará supervisada por la Contraloría General de la República.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar a los usuarios de las AFPs para que puedan retirar el total de su fondo de aportación, el cual podrán realizar hasta un día antes del cierre de funciones de la AFP que administra sus fondos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El proyecto de reforma constitucional formulado propone un cambio sustancial en el sistema previsional peruano, pasando a un régimen caracterizado por la solidaridad y la universalidad, desechando el actual sistema implementado por la constitución vigente y las normas de desarrollo constitucional dictadas en el transcurso de los últimos años.

Se fundamenta en el fracaso del actual Sistema Previsional, caracterizado por ser un sistema mixto en donde conviven dos regímenes principales, un Sistema Público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro, un Sistema Privado (Sistema Privado de Pensiones – SPP), ambos con características muy peculiares los cuales a continuación pasamos a detallar.

Sistema nacional de pensiones –ONP

- Se debe aportar un mínimo 20 años para lograr una pensión.
- Existe un monto máximo de pensión, que es de S/. 857.36 y una pensión mínima de S/. 415.00
- No existe un fondo individual, es decir los aportes que se hacen van a un fondo común y no se individualizan
- Uno puede cambiarse al sistema privado de pensiones, pero no puedes trasladar ningún aporte, porque no son individualizados.
- Se puede acceder a una jubilación anticipada, con algunas restricciones y penalidades.
- El aporte es una suma equivalente al 13% del sueldo.

Sistema privado de pensiones-AFP

- Los aportes son individualizados, es decir están a nombre del aportante.
- Se puede retirar el 95.5% de lo aportado cuando uno decide jubilarse
- Uno puede jubilarse de manera anticipada, cumpliendo con algunos requisitos establecidos.
- El aporte a tu fondo es del 10% y aparte se pagan comisiones a las AFP en el rango del 1.5 al 1.7% cuando es sobre el flujo (porcentaje de tu sueldo) y cuando es mixta entre 0.20 y 0.60% sobre tu sueldo mensual y promedio de 1.25% del saldo anual de tu fondo total. En ambos casos se paga también una prima mensual sobre tu sueldo de 1.35%
- La pensión dependerá de cuanto hayas aportado a tu fondo.

El Panorama actual del Sistema Previsional Peruano es caótico, así tenemos que en lo referente al Sistema Nacional de Pensiones su

administración está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, entidad que se encarga de las pensiones establecidas en la Ley N° 19990, así mismo, incorpora a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral privado y a los empleados públicos que ingresaron al Estado con posterioridad al 11 de julio de 1962, a la que debemos incluir, diversos segmentos que ingresaron al sistema de “cédula viva” por leyes expresas, regímenes que también están a cargo de la ONP. A estos se les debe adicionar los trabajadores del Régimen de Seguridad Social para trabajadores y pensionistas pesqueros creado por Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Según Germán Alarco en su artículo Herejías Económicas ¿Adios sistema solidario de pensiones?, la ONP tiene una sobrecarga de trabajo, muchos problemas y demandas por resolver respecto a las AFP privadas, además la ONP tiene un número de afiliados muchos mayor que al de las AFP, siendo para este especialista notoriamente diferente el promedio de aportes, percibiendo la ONP una suma menor a la percibida por las AFPs, sin embargo, este sistema está caracterizado por ser un sistema desfinanciado por el propio Estado quien viene a ser su primer gran deudor.

Con respecto al Sistema Privado de Pensiones, administrado por las AFPs, se puede mencionar que el concepto de darle el dinero de los trabajadores por ley a una administradora privada de fondos nació en los años 80.

En el Perú las AFP nacieron formalmente en el año 1993. La meta era simple, que los profesionales financieros manejen ese dinero, haciéndolo crecer para el beneficio del aportante y así poder proporcionar una jubilación digna. Nunca fue la meta de usar ese dinero para beneficio de las AFPs, sus directivos y sus socios, al menos en el papel.

Las administradoras de fondos de pensiones, AFPs, a pesar de los años que han tenido en vigencia no han podido cumplir con lo que se puede considerar como los cuatro conceptos básicos que justifican su existencia: a)funcionalidad, b)beneficios para el pensionario, c)rentabilidad y d)transparencia.

FUNCIONALIDAD: Su función es proveer de una pensión digna a los aportantes, esta se ha conseguido?, tenemos información que en muchos casos otorgan una pensión mucho menor a la otorgada por la ONP.

Según algunos estudios, el monto de una Jubilación Promedio esta entre S/. 50 a 450 mensuales, esto es porque cuando llegas a la edad de Jubilación de 65 años y 60 años, las AFP realizan la siguiente operación, dividen el total de tu Fondo Acumulado entre 45 años y luego entre 12 meses, ya que según las AFP, el promedio de vida de un Peruano es 110

años y 105 años, como si los Peruanos viviéramos tanto. Si Falleces antes de cumplir los 110 o 105 años, ese Saldo no Cobrado, sólo es Hereditario para hijos menores a 25 años que estén en la Universidad, en otras palabras, debiste haber tenido tus hijos a la edad de 40 años en adelante, al final las AFP, se quedan con todo ese Monto no percibido y si eres Casado(a), tu Viuda(o) tendrá que realizar un sin número de Papeleos Burocráticos que le tomarán años para así poder cobrar un Porcentaje de esa Pensión, es decir entre S/. 50 a 200 y si Fallece antes de cumplir 105 o 110 años, las AFP se quedan con el Fondo No Percibido por tu Viuda(o), es decir al Final igual se quedan con tus Fondos.

BENEFICIOS PARA EL PENSIONARIO: Este punto tampoco ha sido cumplido por que en promedio las pensiones entregadas por las APFs resultan ser mucho menor a las pensiones otorgadas por la ONP, así mismo, esta demostrado que la rentabilidad de los fondos de inversión de la ONP acumulados en el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) es más estable y en diversos años mayor a los rendimientos promedio de las AFP privadas, lo que en comparación genera un menor beneficio para el pensionario de la AFP.

RENTABILIDAD: El dinero depositado no puede producir rentabilidad alguna; dado q las comisiones son altas, excediendo el 24% del dinero aportado, y la rentabilidad de los mercados en promedio es de 10%. anual.

TRANSPARENCIA: No se sabe en que se invierte el dinero de los aportantes ni las operaciones financieras de las AFPs, el trabajador aportante desconoce el destino de sus aportes, no teniendo ni siquiera opinión con respecto a la inversión de su propio dinero.

En conclusión, ninguno de estos cuatro puntos básicos han sido satisfechos, al respecto podemos observar en nuestros países vecinos como Bolivia y Argentina luego de ver los resultados de las AFPs se procedió a cambiar el sistema obteniendo resultados excepcionales, más funcionalidad, mejor rentabilidad, más benéficos y total transparencia, que al final cumple con la meta primordial, mejores pensiones para más aportantes.

Las AFPs en el Perú no han cumplido con su meta, solo han sido fondos de capitalización para sus empresas amigas, proporcionándoles dinero a intereses bajos, haciéndolas crecer rápidamente y beneficiando a las AFPs y otros terceros más no a los aportantes.

Por último se propone facultar a los usuarios de las AFPs, el retiro total de sus fondos, el cual lo podrán efectivizar hasta un día antes del cierre de operaciones programado para la AFP a la que pertenece.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley propone una modificación sustancial en lo estipulado en el artículo 11° de la Constitución Política del Perú, dejando en claro que de ninguna manera pretendemos un regreso al sistema establecido en la Constitución del 79, al contrario, se está proponiendo un sistema más moderno que permita a los ciudadanos peruanos gozar de una pensión digna, basado en el criterio de solidaridad, sin descuidar aspectos como la transparencia y la rentabilidad.

Al respecto debemos mencionar que este artículo tiene como antecedente nacional inmediato lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú de 1979 que establecía que era una Institución autónoma y descentralizada con personería de derecho público y con fondos y reservas propias aportadas obligatoriamente por el Estado, empleadores y aseguradores, la que tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores y sus familiares.

En el proyecto de ley, se mantiene el tratamiento separado entre las prestaciones de salud y las prestaciones de pensiones o denominadas con prestaciones económicas, pensiones que pueden ser de jubilación, cesantía, invalidez, sobrevivientes (viudez, orfandad y ascendiente), etc., sin embargo, la modificación sustancial está en que se propone la extinción total de las AFPs, entidades que responden a todos los principios que iluminan el sistema previsional pero dejan de lado el principio de solidaridad, óptica que ilumina la vigente constitución de 1993 y que a la luz de la realidad ha demostrado un total fracaso perjudicando enormemente a los pensionistas peruanos. Así mismo, podemos apreciar que de manera sistemática se ha tratado de perjudicar el accionar de la ONP ahogándola en deudas, asumiendo el pago de pensiones en regímenes desfinanciados y lo peor, con un Estado deudor mayoritario de la ONP renuente a cumplir con sus obligaciones.

Se propone crear, en reemplazo de la ONP y de la AFP, la Oficina Peruana Administradora de Pensiones - OPAP, Institución de Derecho Privado, entidad que deberá tener en su Directorio obligatoriamente a representantes del Estado, del sector Empresarial, de los Trabajadores aportantes y de los Jubilados, cuya labor se regirá de conformidad con los principios de universalidad, solidaridad, transparencia y rentabilidad, la cual deberá estar supervisada por la Contraloría General de la República.

El presente Proyecto de Ley va conforme a lo establecido en la Décimo Tercera política de Estado del Acuerdo Nacional, referido al: "ACCESO

UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”.

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE
UNA NUEVO SISTEMA PREVISIONAL Y
ELIMINACIÓN DE LAS AFPs.**

El Grupo Parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, por iniciativa del Congresista de la República, **JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN
NUEVO SISTEMA PREVISIONAL ELIMINANDO EL ACTUAL
SISTEMA ADMINISTRADO POR LA ONP Y LAS AFPs.**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación del artículo 11° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 11° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 11°.- El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud, las cuales serán brindadas a través

de entidades públicas, privadas o mixtas. El estado supervisa su eficaz funcionamiento

La administración de los fondos de pensiones estará a cargo de la Oficina Peruana Administradora de Pensiones - OPAP, Institución de Derecho Privado, dirigida por representantes del Estado, del sector Empresarial y de los Trabajadores aportantes y de los Jubilados, cuya labor se regirá de conformidad con los principios de universalidad, solidaridad, transparencia y rentabilidad. La Oficina Peruana Administradora de Pensiones estará supervisada por la Contraloría General de la República.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar a los usuarios de las AFPs para que puedan retirar el total de su fondo de aportación, el cual podrán realizar hasta un día antes del cierre de funciones de la AFP que administra sus fondos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El proyecto de reforma constitucional formulado propone un cambio sustancial en el sistema previsional peruano, pasando a un régimen caracterizado por la solidaridad y la universalidad, desechando el actual sistema implementado por la constitución vigente y las normas de desarrollo constitucional dictadas en el transcurso de los últimos años.

Se fundamenta en el fracaso del actual Sistema Previsional, caracterizado por ser un sistema mixto en donde conviven dos regímenes principales, un Sistema Público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro, un Sistema Privado (Sistema Privado de Pensiones – SPP), ambos con características muy peculiares los cuales a continuación pasamos a detallar.

Sistema nacional de pensiones –ONP

- Se debe aportar un mínimo 20 años para lograr una pensión.
- Existe un monto máximo de pensión, que es de S/. 857.36 y una pensión mínima de S/. 415.00
- No existe un fondo individual, es decir los aportes que se hacen van a un fondo común y no se individualizan
- Uno puede cambiarse al sistema privado de pensiones, pero no puedes trasladar ningún aporte, porque no son individualizados.
- Se puede acceder a una jubilación anticipada, con algunas restricciones y penalidades.
- El aporte es una suma equivalente al 13% del sueldo.

Sistema privado de pensiones-AFP

- Los aportes son individualizados, es decir están a nombre del aportante.
- Se puede retirar el 95.5% de lo aportado cuando uno decide jubilarse
- Uno puede jubilarse de manera anticipada, cumpliendo con algunos requisitos establecidos.
- El aporte a tu fondo es del 10% y aparte se pagan comisiones a las AFP en el rango del 1.5 al 1.7% cuando es sobre el flujo (porcentaje de tu sueldo) y cuando es mixta entre 0.20 y 0.60% sobre tu sueldo mensual y promedio de 1.25% del saldo anual de tu fondo total. En ambos casos se paga también una prima mensual sobre tu sueldo de 1.35%
- La pensión dependerá de cuanto hayas aportado a tu fondo.

El Panorama actual del Sistema Previsional Peruano es caótico, así tenemos que en lo referente al Sistema Nacional de Pensiones su

administración está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, entidad que se encarga de las pensiones establecidas en la Ley N° 19990, así mismo, incorpora a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral privado y a los empleados públicos que ingresaron al Estado con posterioridad al 11 de julio de 1962, a la que debemos incluir, diversos segmentos que ingresaron al sistema de “cédula viva” por leyes expresas, regímenes que también están a cargo de la ONP. A estos se les debe adicionar los trabajadores del Régimen de Seguridad Social para trabajadores y pensionistas pesqueros creado por Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Según Germán Alarco en su artículo Herejías Económicas ¿Adios sistema solidario de pensiones?, la ONP tiene una sobrecarga de trabajo, muchos problemas y demandas por resolver respecto a las AFP privadas, además la ONP tiene un número de afiliados muchos mayor que al de las AFP, siendo para este especialista notoriamente diferente el promedio de aportes, percibiendo la ONP una suma menor a la percibida por las AFPs, sin embargo, este sistema está caracterizado por ser un sistema desfinanciado por el propio Estado quien viene a ser su primer gran deudor.

Con respecto al Sistema Privado de Pensiones, administrado por las AFPs, se puede mencionar que el concepto de darle el dinero de los trabajadores por ley a una administradora privada de fondos nació en los años 80.

En el Perú las AFP nacieron formalmente en el año 1993. La meta era simple, que los profesionales financieros manejen ese dinero, haciéndolo crecer para el beneficio del aportante y así poder proporcionar una jubilación digna. Nunca fue la meta de usar ese dinero para beneficio de las AFPs, sus directivos y sus socios, al menos en el papel.

Las administradoras de fondos de pensiones, AFPs, a pesar de los años que han tenido en vigencia no han podido cumplir con lo que se puede considerar como los cuatro conceptos básicos que justifican su existencia: a)funcionalidad, b)beneficios para el pensionario, c)rentabilidad y d)transparencia.

FUNCIONALIDAD: Su función es proveer de una pensión digna a los aportantes, esta se ha conseguido?, tenemos información que en muchos casos otorgan una pensión mucho menor a la otorgada por la ONP.

Según algunos estudios, el monto de una Jubilación Promedio esta entre S/. 50 a 450 mensuales, esto es porque cuando llegas a la edad de Jubilación de 65 años y 60 años, las AFP realizan la siguiente operación, dividen el total de tu Fondo Acumulado entre 45 años y luego entre 12 meses, ya que según las AFP, el promedio de vida de un Peruano es 110

años y 105 años, como si los Peruanos viviéramos tanto. Si Falleces antes de cumplir los 110 o 105 años, ese Saldo no Cobrado, sólo es Hereditario para hijos menores a 25 años que estén en la Universidad, en otras palabras, debiste haber tenido tus hijos a la edad de 40 años en adelante, al final las AFP, se quedan con todo ese Monto no percibido y si eres Casado(a), tu Viuda(o) tendrá que realizar un sin número de Papeleos Burocráticos que le tomarán años para así poder cobrar un Porcentaje de esa Pensión, es decir entre S/. 50 a 200 y si Fallece antes de cumplir 105 o 110 años, las AFP se quedan con el Fondo No Percibido por tu Viuda(o), es decir al Final igual se quedan con tus Fondos.

BENEFICIOS PARA EL PENSIONARIO: Este punto tampoco ha sido cumplido por que en promedio las pensiones entregadas por las APFs resultan ser mucho menor a las pensiones otorgadas por la ONP, así mismo, esta demostrado que la rentabilidad de los fondos de inversión de la ONP acumulados en el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) es más estable y en diversos años mayor a los rendimientos promedio de las AFP privadas, lo que en comparación genera un menor beneficio para el pensionario de la AFP.

RENTABILIDAD: El dinero depositado no puede producir rentabilidad alguna; dado q las comisiones son altas, excediendo el 24% del dinero aportado, y la rentabilidad de los mercados en promedio es de 10%. anual.

TRANSPARENCIA: No se sabe en que se invierte el dinero de los aportantes ni las operaciones financieras de las AFPs, el trabajador aportante desconoce el destino de sus aportes, no teniendo ni siquiera opinión con respecto a la inversión de su propio dinero.

En conclusión, ninguno de estos cuatro puntos básicos han sido satisfechos, al respecto podemos observar en nuestros países vecinos como Bolivia y Argentina luego de ver los resultados de las AFPs se procedió a cambiar el sistema obteniendo resultados excepcionales, más funcionalidad, mejor rentabilidad, más benéficos y total transparencia, que al final cumple con la meta primordial, mejores pensiones para más aportantes.

Las AFPs en el Perú no han cumplido con su meta, solo han sido fondos de capitalización para sus empresas amigas, proporcionándoles dinero a intereses bajos, haciéndolas crecer rápidamente y beneficiando a las AFPs y otros terceros más no a los aportantes.

Por último se propone facultar a los usuarios de las AFPs, el retiro total de sus fondos, el cual lo podrán efectivizar hasta un día antes del cierre de operaciones programado para la AFP a la que pertenece.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley propone una modificación sustancial en lo estipulado en el artículo 11° de la Constitución Política del Perú, dejando en claro que de ninguna manera pretendemos un regreso al sistema establecido en la Constitución del 79, al contrario, se está proponiendo un sistema más moderno que permita a los ciudadanos peruanos gozar de una pensión digna, basado en el criterio de solidaridad, sin descuidar aspectos como la transparencia y la rentabilidad.

Al respecto debemos mencionar que este artículo tiene como antecedente nacional inmediato lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú de 1979 que establecía que era una Institución autónoma y descentralizada con personería de derecho público y con fondos y reservas propias aportadas obligatoriamente por el Estado, empleadores y aseguradores, la que tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores y sus familiares.

En el proyecto de ley, se mantiene el tratamiento separado entre las prestaciones de salud y las prestaciones de pensiones o denominadas con prestaciones económicas, pensiones que pueden ser de jubilación, cesantía, invalidez, sobrevivientes (viudez, orfandad y ascendiente), etc., sin embargo, la modificación sustancial está en que se propone la extinción total de las AFPs, entidades que responden a todos los principios que iluminan el sistema previsional pero dejan de lado el principio de solidaridad, óptica que ilumina la vigente constitución de 1993 y que a la luz de la realidad ha demostrado un total fracaso perjudicando enormemente a los pensionistas peruanos. Así mismo, podemos apreciar que de manera sistemática se ha tratado de perjudicar el accionar de la ONP ahogándola en deudas, asumiendo el pago de pensiones en regímenes desfinanciados y lo peor, con un Estado deudor mayoritario de la ONP renuente a cumplir con sus obligaciones.

Se propone crear, en reemplazo de la ONP y de la AFP, la Oficina Peruana Administradora de Pensiones - OPAP, Institución de Derecho Privado, entidad que deberá tener en su Directorio obligatoriamente a representantes del Estado, del sector Empresarial, de los Trabajadores aportantes y de los Jubilados, cuya labor se regirá de conformidad con los principios de universalidad, solidaridad, transparencia y rentabilidad, la cual deberá estar supervisada por la Contraloría General de la República.

El presente Proyecto de Ley va conforme a lo establecido en la Décimo Tercera política de Estado del Acuerdo Nacional, referido al: "ACCESO

UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”.